

**ACUERDO N° 12**  
**(Octubre 19 de 2011)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS DIRIGIDOS EN EL  
TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.**

El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que está dentro de los objetivos generales de la Institución la prestación de un servicio educativo de calidad.
2. Que la calificación mínima aprobatoria de cualquier actividad evaluativa en la Institución es tres punto cero (3,0).
3. Que en algunas situaciones académicas especiales tales como: programas por cohortes, programas en los cuales no hay cohortes posteriores o programas con estudiantes rezagados, entre otros, los discentes no pueden tomar asignaturas sin programación.
4. Que los estudiantes deben cursar todas las asignaturas del plan de estudios para poder acceder al grado.
5. Que no es conveniente académica ni pedagógicamente que un estudiante espere hasta vacaciones para realizar un curso intensivo cuando ha reprobado, cancelado o no ha podido tomar alguna asignatura de su plan de estudios.

**ACUERDA:**

**Artículo 1:** Definir como **Curso Dirigido** aquella actividad académica que se autoriza por el respectivo Consejo de Facultad, para ser realizada individualmente o en pequeños grupos bajo la tutoría de un docente, manteniendo los mismos objetivos, criterios de evaluación y metas de formación del curso programado regularmente, pero con una duración que puede ser menor, dadas las estrategias pedagógicas y didácticas que se empleen.

**Artículo 2:** El curso dirigido podrá ser autorizado al estudiante cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a. Que sea el último curso que le falte para egresar y no se encuentre dentro de la programación Institucional del período académico correspondiente.
- b. Que el curso ya no se dicte y no sea homologable con otro del plan de estudios vigente.
- c. Otras causas debidamente justificadas ante el Decano y a juicio del Consejo de Facultad.

Parágrafo 1: Las condiciones académicas para el desarrollo del curso dirigido serán reglamentadas por el Consejo de Facultad y de ninguna manera podrán ser contrarias a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2: Todo curso dirigido implicará un pago adicional, determinado por la Institución, en función del número de estudiantes, lugar de ofrecimiento y número de créditos del curso.

**Artículo 3:** La calificación obtenida en el Curso Dirigido hará parte del promedio del período académico en el cual se realice dicho curso.

Parágrafo 1: Los Cursos Dirigidos no serán habilitables. En caso que un Curso Dirigido sea reprobado, podrá ser repetido nuevamente por esta modalidad, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

**Artículo 4:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 19 días de octubre de 2011



JESUS ALFONSO JARAMILLO Z.  
Presidente



JOHN REYMON RUA C.  
Secretario